

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: FREDIS ANTONIO RAMOS MARTÍNEZ

Accionada: CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN GERENCIA CESAR.

Rad. 20001.31.10.001.2019-00188.

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

El Decreto 2591 de 1991, determinó que aquellos derechos que se consideran fundamentales y que se encuentren vulnerados por actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, pueden ser atacados mediante Acción de Tutela.

Como quiera que la presente solicitud, cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tramítase la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días.

SEGUNDO: Téngase como parte accionante al señor FREDIS ANTONIO RAMOS MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.620.121 de Valledupar.

TERCERO: Téngase como parte accionada al gerente y/o representante de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN GERENCIA CESAR, doctor JOSÉ LIMAR BLANCO CASTILLO. Ofíciase a la entidad accionada, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en este libelo (artículo 20 decreto 2591 de 1991).

CUARTO: Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC  
OFICIO N° 1071-1072.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, 24 de mayo de 2019.

Oficio No. 1071

Doctor  
JOSÉ LIMAR BLANCO CASTILLO  
Calle 16 N° 7-18 Edificio Pumarejo Cotes Piso 5 y 6  
Ciudad  
notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co  
ventanilla\_unica@contraloriacesar.gov.co

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: FREDIS ANTONIO RAMOS MARTÍNEZ  
Accionada: CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN GERENCIA CESAR.  
Rad. 20001.31.10.001.2019-00188.

Por medio del presente escrito le comunico que este despacho judicial profirió una providencia que dice: *"PRIMERO: Tramítese la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días.*

*SEGUNDO: Téngase como parte accionante al señor FREDIS ANTONIO RAMOS MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.620.121 de Valledupar.*

*TERCERO: Téngase como parte accionada al gerente y/o representante de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN GERENCIA CESAR, doctor JOSÉ LIMAR BLANCO CASTILLO. Oficiese a la entidad accionada, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en este libelo (artículo 20 decreto 2591 de 1991).*

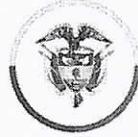
*CUARTO: Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite". NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, JUEZ, ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA.*

Anexo: Traslado. Sin otro particular,

  
SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario

CAC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, 24 de mayo de 2019.

Oficio No. 1072

Señor:  
FREDIS ANTONIO RAMOS MARTÍNEZ  
CALLE 18B 30<sup>a</sup>-54 BARRIO MANANTIAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ EUGENIO MARTÍNEZ  
CIUDAD  
iejoseumar@hotmail.com

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: FREDIS ANTONIO RAMOS MARTÍNEZ  
Accionada: CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN GERENCIA CESAR.  
Rad. 20001.31.10.001.2019-00188

Atentamente se le notifica que mediante auto de la fecha, se admitió la acción de tutela de la referencia, la cual se tramitará en los términos de ley.

Sin otro particular,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Campo Ramos'.

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario

CAC

*Arquivo*

SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)  
VALLEDUPAR CESAR

**FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, portador de la cedula de ciudadanía No.12.620.121, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra la Contraloría General de la República Gerencia Cesar cuyo gerente es el doctor JOSÉ LIMAR BLANCO CASTILLO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación que resulte del trámite de la acción incoada, persona mayor, y vecino de esta ciudad con el fin que se ordene dentro del término legal establecido , el amparo de mi derecho fundamental al debido proceso, de la buena fe, derecho de defensa, acceso a la administración de justicia, y los demás derechos fundamentales que aparecieren conculcados en el valorativo del operador judicial, Lo cual fundamento en los siguientes: .

#### HECHOS

Actuando en mi condición de rector de la institución educativa José Eugenio Martínez de la ciudad de Valledupar Cesar, acudí a una citación de conciliación en la Procuraduría General de Nación convocada por el señor ALBERTO JORGE ANNICHARICO CELEDON y celebrada el día 13 de julio de 2015 en el despacho del señor Procurador 75 de la ciudad de Valledupar, acto en el cual convenimos el pago de suma adeudada por la institución educativa en cuantía de \$18.000.000 DIECIOCHO MILLONES DE PESOS.

En la conciliación antes mencionada, se determinó que la entidad representado por el suscrito cancelara en el término de dos (2) días la suma acordada; diligencia que firmó el señor Procurador y las partes. La conciliación no fue aprobada por el Juzgado Administrativo (5) en oralidad de Valledupar Cesar, proceso que aún no ha terminado, toda vez, que existe una denuncia ante el Consejo Superior de la Judicatura, que actualmente se encuentra en apelación.

La Contraloría General de la República gerencia Cesar, inicia en contra del suscrito un proceso de responsabilidad fiscal, sin esperar el fallo decisivo del proceso por el pago de las sumas conciliadas y posteriormente no aprobada por el Juez Administrativo, no obstante, obre conforme me fue indicado en la constancia de conciliación aprobatoria por la Procuraduría General de la Nación Procurador 75 de la ciudad de Valledupar.

Posteriormente dentro del proceso de responsabilidad fiscal se toma la decisión de decretar unas medidas cautelares procediendo al embargo del salario devengado por el suscrito en una 1/5 parte del excedente del salario mínimo. ***Es preciso señalar señor Juez de tutela, que solo tuve conocimiento del auto que decretó las medidas cautelares, a respuesta previa de derecho de petición en interés particular presentada el día 10 de abril de 2019 radicado 2019ER0036554 cuya respuesta adiada 12 de abril del año que transcurre radicado No 2019EE0044749 se adjunta el auto No 0514 de 5 de diciembre de 2018.***

En el Auto 0514 de fecha 05 de diciembre de 2018 emanado de la Contraloría General de la República Decreta señala "El embargo preventivo y retención de los salarios devengados o por devengar relacionados en los considerandos de esta providencia del señor FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ (...) para lo cual se

ofició al pagador de la Secretaria de Educación Municipal por un monto hasta \$27.000.000 VEINTISIETE MILLONES DE PESOS.

En la misma providencia en el artículo cuarto y quinto del resuelve señala que se debe notificar una vez materializada la medida cautelar de conformidad con el Art. 106 de la Ley 1474 de 2011 e informar que contra la presente providencia procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, el primero ante ese despacho y el segundo ante la Dirección de Juicios Fiscales, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación por estado.

Como usted podrá valorar señor Juez Constitucional de Tutela en el caso que nos ocupa, el auto que impone la medida cautelar en su numeral quinto del resuelve establece el deber de informar que contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes y esto no sucedió.

No obstante, lo dicho en la parte fáctica que antecede a este numeral, se me está violentando en materia grave el derecho fundamental al debido proceso, ello en consideración a que no se me permitió conocer las disposiciones de las notificaciones, éstas que son de rango legal, y cuya vulneración fractura el principio de la buena fe; así las cosas, tendría yo para darme cuenta de ello, que abandonar mi puesto de trabajo de manera permanente asistiendo a leer las carteleras del ente impositor y/o requirente mañana y tarde todos los días.

En consecuencia, aun promulgando el auto No 0514 del 05 de diciembre de 2018 donde imponen las medidas cautelares y donde se me concede de manera explícita los tiempos para recurrir de manera justa en Ley.

Ahora .....

Si el auto No 0514 que ordena la medida cautelar datado 05 de diciembre de 2018; por qué, solo se mira en publicación del Estado 010 de 25 de enero de 2019; visto esto concurre la Contraloría General de la República Gerencia Cesar nuevamente en el conculcamiento del principio de la buena fe, insólito por decir lo menos con una temporalidad entre el uno y el otro de cincuenta y un día calendarios (auto del 5 de diciembre de 2018 donde imponen la medida cautelar y la publicación en estado 010 de 25 de enero de 2019), situación ésta que riñe con la legalidad, actuación contentiva en la normativa legal y demás que le son atinentes, razón por la cual existe palmariamente violación del debido proceso.

Quien signa y bajo la gravedad del juramento manifiesto a usted que no he obrado con temeridad alguna, contrario sensu he sido respetuoso y he acudido a las instancias en que me han citado; tanto así, que fui totalmente violentado y vulnerado en la presente acción fiscal, que fuera de la conciliación y de lo que me ratifico en cumplimiento de lo prometido; por lo tanto, no es justa causa el procesamiento fiscal que se me indilga y el embargo de que he sido víctima.

Pues bien, la Contraloría General de la República Gerencia Cesar, al no comunicarme la medida cautelar e informarme que contra el auto que la imponía procedía dentro de lo cinco (5) días siguientes a la notificación la interposición del recurso de reposición y en subsidio de apelación viola el derecho fundamental al debido proceso y al principio de la buena fe, pues no tuve la oportunidad de defenderme ante esta omisión.

#### **DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO Y CUYA PROTECCION SE DEMANDA**

Estimo que la actitud desplegada por la Contraloría General de la República Gerencia Cesar, constituye una manifiesta violación a mi derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; teniéndose en cuenta que el Art. 4 de la misma Constitución indica que ésta es norma de normas, por lo cual tiene prevalencia la aplicación de las normas preestablecidas.

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

La doctrina define el debido proceso como el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté laboralmente prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

El principio de la buena fe señalado en el artículo 83 de la constitución política colombiana, establece que: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante ésta.

Esta norma resalta el postulado de la buena fe o la *bonna fide* como llamaban los Romanos, que es un principio general del derecho, lo que quiere decir, que tal principio atempera la conducta humana. Por eso el constituyente colombiano de 1991, ha considerado que las actuaciones tanto de particulares como autoridades públicas están sujetas al postulado de buena fe, la cual se presume ab-origene en todas las gestiones que aquellos adelanten ante las autoridades.

Esta norma es nueva en la Constitución Colombiana de 1991 y que como principio general del derecho obliga a garantizar el principio de la buena fe.

Se viola el derecho de defensa cuando al no tener conocimiento ni información alguna de las medidas cautelares materializada, no pude acceder al recurso de reposición y en subsidio de apelación que en el mismo auto señala que para ello contaba con cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

### **Precedente jurisprudencial**

Sentencia T-512/07 de la Corte Constitucional.

### **PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental al debido proceso y toda vez que no tuve oportunidad de ejercer el derecho de acceder a la administración de justicia de conformidad con lo establecido en el Art. 228 de la Carta Política art. 29 y 86 de la Constitución Política para la real garantía del derecho al debido proceso.

## JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

## ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos que soportan los hechos y omisiones relacionadas y que amparan la acción de tutela, toda vez que ante la misma Contraloría he solicitado en varias ocasiones y se han mantenido en su decisión, razón por la cual tengo expedito el camino para presentar la acción incoada.

Copia de la notificación del auto de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal Auto No 0046 de 1º de noviembre de 2018.

Citación para versión libre de fecha 4 de diciembre de 2018 y copia de la versión rendida por el suscrito el día 27 de diciembre de 2018.

Citación para versión libre de fecha 20/12/2018 recibido el 18 de enero de 2019 cuya cita era para el día 17 de enero de 2019.

Copia de escrito de petición dirigido a la Secretaria de Educación Municipal de fecha 15/03/2019 y respuesta de la Secretaria de Educación de fecha 27/03/2019 y recibida el 02 de abril de la misma anualidad.

Citación a versión libre de fecha 22/02/2019 recibido el 28/02/2019 y versión rendida en la fecha establecida.

Copia de escrito de petición donde solicito el auto de medidas cautelares y respuesta donde me hacen entrega del auto No 0514 de fecha 5/12/2018.

Escrito de petición a la Secretaria de educación Municipal de fecha 23/04/2019.

Escrito de petición de fecha 22/02/2019 dirigida a la contraloría.

Respuesta suministrada por la contraloría de fecha 02/05/2019.

Respuesta de la Secretaria de educación Municipal de fecha 08/05/2019.

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos señalados, solicito con el mayor respeto al señor Juez de la instancia disponer y ordenar a la parte accionada y a favor del suscrito lo siguiente:

Que, como consecuencia de la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa, acceso a la administración de justicia, principio de buena fe y demás derechos fundamentales conculcados que resultaren de la valoración que haga el señor Juez, se ordene a la Contraloría General de la República Gerencia Cesar que se levante la medida cautelar impuesta y se dé por

5

terminado el proceso iniciado y de contera se me rembolsen los dineros que me han descontado desde la imposición de la medida cautelar.

### NOTIFICACIONES

La Contraloría General de la Republica Gerencia Cesar puede ser notificado en la Calle 16 No 7-18 Edificio Pumarejo Cotes Piso 5 y 6 de esta ciudad.

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 18B No 30A-54 Barrio Manantial Institución Educativa José Eugenio Martínez, E-mail [lejoseumar@hotmail.com](mailto:lejoseumar@hotmail.com) o en la Secretaría de su Despacho.

Respetuosamente,

~~FREDIS ANTONIO RAMOS MARTÍNEZ~~  
~~C.C. No 12.620.121~~







AUTO N°: 0046

FECHA: 01 de noviembre de 2018

Página 3 de 13

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1212**

El artículo 124 preceptúa que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos, artículo 267 y el numeral 5° del artículo 268 otorga a la Contraloría General de la República la facultad para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

La ley 42 de 1993 en su artículo 2 define la competencia de la Contraloría General de la República en materia de control fiscal y en su art. 8 establece los principios de la gestión fiscal

El artículo 6 del Decreto Ley 267 de 2000, señala que la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-374 de 1995, señala respecto del Control Fiscal que: "constituye una actividad de exclusiva vocación pública que tiende a asegurar los interés generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado de servir a aquella y de promover la prosperidad general, cuya responsabilidad se confía a órganos específicos del Estado como son las Contralorías...".

En desarrollo de lo anterior, el Contralor General de la República, mediante la Resolución 5500 de Julio 4 de 2003, modificada por la Resolución 5868 de 2007, determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, en asocio con lo dispuesto en la Resolución 6541 de 2011 por medio de la cual se establecen las competencias en el nivel desconcentrado.

La Ley 610 de 2000, por medio de la cual se reglamenta el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías, define en el artículo 3 la gestión fiscal como: "el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo



AUTO N°: 0046

FECHA: 01 de noviembre de 2018

Página 5 de 13

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1212**

#### VII. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Reposan en el expediente los siguientes elementos de prueba:

1. Formato de traslado de hallazgo fiscal (fl 1-3)
2. Copia del acta de conciliación prejudicial de fecha 13 de julio de 2015 suscrita ante la Procuraduría 75 Judicial I para asuntos administrativos (fl 4)
3. Comprobante de egreso 896 de 15 de julio de 2015 (fl 5)
4. Registro presupuestal de compromisos No. 37 de 14 de julio de 2015 (fl 6)
5. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 37 de 14 de julio de 2015 (fl 7)
6. Copia del cheque No. \*\*\*\*117 (fl 8)
7. Copia del auto de improbación de conciliación prejudicial emanado del Juzgado Quinto Mixto Administrativo del circuito judicial de Valledupar de fecha 30 de julio de 2015 (fl 9-14)
8. Copia del formato único de hoja de vida, declaración juramentada de bienes y rentas, certificación laboral, decreto de nombramiento y acta de posesión del señor FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ (fl 17-32)
9. Certificación de la menor cuantía (fl 33)

#### VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal ( o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0046

FECHA: 01 de noviembre de  
2018

Página 7 de 13

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1212**

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales."

Por su parte, el artículo 303 ibidem establece las atribuciones del Ministerio Público – Procuraduría Judicial- para realizar conciliaciones y el efecto de las mismas, indicando que está facultado para actuar como demandante o como sujeto procesal especial y que podrá intervenir en todos los procesos e incidentes que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales, y en especial podrá:

"7. Adelantar las conciliaciones prejudiciales o extrajudiciales"

En el caso en comento, la conciliación extrajudicial celebrada por el rector de la IE JOSE EUGENIO MARTINEZ, Fredis Antonio Ramos Martínez y el apoderado del señor JORGE ALBERTO ANICHIARICO, pretendía el reconocimiento de una presunta obligación contraída por la Institución Educativa el 10 de julio de 2013, producto del aparente suministro de pupitres, escritorios remanufacturados, servicios de fontanería, tipo sanitarios y potables, los cuales ascendían a la suma de \$22.000.000, sin que a la fecha de la presentación de la solicitud de conciliación hubiesen sido reconocido y/o pagados, lográndose conciliar en la audiencia celebrada ante la Procuraduría 75 judicial I de esta ciudad la suma de \$18.000.000 por estos hechos.

No obstante, de acuerdo al trámite establecido en la ley 640 de 2001 la Conciliación administrativa establece:

"ARTICULO 23. Conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo. Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción."

"ARTICULO 24. Aprobación judicial de conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al juez o



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0046

FECHA: 01 de noviembre de  
2018

Página 9 de 13

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1212**

que fue realizada por el gestor fiscal, y como quiera que la acción fiscal se encuentra vigente, no encontramos camino diferente al de APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO, para determinar la existencia de la responsabilidad fiscal del señor rector por el daño patrimonial causado a la Institución Educativa.

#### IX. DETERMINACION DE LA CUANTIA

En revisión realizada al acta de conciliación y el comprobante de egreso se puede concluir la presunta existencia de un detrimento patrimonial en cuantía de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000) sin indexar, producto del pago indebido al señor ALBERTO ANICHIARICO por concepto de actividades no reconocidas.

#### X. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

De los elementos obrantes en el expediente, se ordenará la apertura el presente proceso, en contra de los señores:

- El señor **FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ**, identificado con CC No 12.620.121, en su calidad de Rector de la Institución Educativa, quien suscribe el acuerdo conciliatorio y ordena el pago sin esperar la aprobación del mismo por parte de la Jurisdicción contencioso administrativa, fungía como máximo ordenador del Gasto para la época de los hechos, en consecuencia, estaba en la obligación de velar por la eficiencia en el uso de los recursos públicos bajo su órbita de administración y tenía la obligación no solo de realizar el pago de las obligaciones de la institución educativa sino que la misma se cifera a la regulación que en materia contencioso administrativa se establece, sin embargo, desatendió las responsabilidades de su cargo, infringiendo la ley con su actuar, ocasionando un daño innecesario al patrimonio estatal. En consecuencia, su conducta presuntamente permisiva conllevó al daño relacionado con el pago indebido, de ahí que tal conducta se enmarca dentro del presente proceso como indicio serio para endilgarle responsabilidad y vincularlo como presunto responsable en el presente proceso de responsabilidad fiscal.



AUTO N°: 0046

FECHA: 01 de noviembre de 2018

Página 11 de 13

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1212**

- Informar si el señor ALBERTO JOSE ANICHARICO CELEDON ha suscrito cualquier tipo de contrato con las instituciones educativas municipales, en caso afirmativo remitir si reposa en sus archivos, copia del formato único de hoja de vida, declaración juramentada de bienes y rentas, fotocopia de la cedula del señor FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ.
- Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a efectos de que remita la última dirección registrada del Señor ALBERTO JOSE ANICHARICO CELEDON que reposa en el registro único tributario.

Las demás pruebas que sean necesarias durante el término del presente proceso de responsabilidad fiscal.

**XV. ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR:**

Designar al funcionario MALORY ANDREA CRUZ GALÁN Profesional Universitario 01 del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, para que sustancie la presente actuación, escuche en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del Doctor LIMAR JOSE BLANCO CASTILLO Contralor Provincial Directivo Ponente.

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar de la Contraloría General de la República,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO Y ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 21-05-1212, POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, en atención al daño patrimonial público causado a la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE EUGENIO MARTINEZ, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.**

**SEGUNDO: VINCULAR COMO PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL a la siguiente persona natural que se relacionan a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:**

12



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0046

FECHA: 01 de noviembre de  
2018

Página 13 de 13

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL N° 21-05-1212**

**SEPTIMO: COMUNICAR** la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal al representante legal de la Institución Educativa José Eugenio Martínez a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.

**OCTAVO: DESIGNAR** a la funcionaria MALORY ANDREA CRUZ GALAN Profesional Universitario 01, para que sustancie y practique las pruebas decretadas en la presente actuación, y las que se llegaren a decretar, bajo la supervisión y coordinación de LIMAR JOSE BLANCO CASTILLO Contralor Provincial Directivo Ponente.

**NOVENO: ORDENAR** la investigación de bienes de las personas naturales y jurídicas vinculadas en este proceso de responsabilidad fiscal, por lo cual deberán expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes.

**DECIMO: SIN RECURSOS.** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Signature]*  
**JOSE JORGE CANALES MAESTRE**  
Contralor Provincial

*[Signature]*  
**LIMAR JOSE BLANCO CASTILLO**  
Contralor Provincial  
Directivo Ponente

*[Signature]*  
**JUAN JAIME CELEDÓN SANCHEZ**  
Gerente Departamental

Proyectó: Malory Cruz.- Profesional sustanciador  
Revisó: Mabel Johana Quintero Jaimes  
Coordinadora de Gestión

Aprobado en sesión ordinaria de Colegiatura No. 0071 de 01 de noviembre de 2018

Calle 16 No. 7 - 18 Piso 5 • Código Postal 20001 • Teléfono 5708767 - 5743620  
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Valledupar - Cesar, Colombia

*Recibido*  
*5 Dic / 2018*  
*[Signature]*

12  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 06 317-9  
Calle 20 # 95 A 55  
Línea No. 02 2000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
CONTRALORIA GENERAL DE LA  
REPUBLICA - CONTRALORIA -  
VALLEO  
Dirección: CALLE 16 No. 7-18 P5 y  
6  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal: 200001384  
Envío: YG212215738CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
FREDIS ANTONIO RAMOS  
MARTINEZ  
Dirección: CALLE 30 A No. 18B-54  
BARRIO MANANTIAL  
Ciudad: VALLEDUPAR  
Departamento: CESAR  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
17/12/2018 14:55:15  
Ma. Transporte de carga (DDT) del 20/05/2018  
Ma. No. Retención Fiscal (RUE) del 09/09/2018

**CONTRALORIA** GERENCIA DEPARTAMENTAL  
GERENCIA DEPARTAMENTAL  
GERENCIA DEPARTAMENTAL  
CESAR

2

13

Contraloría General de la República :: SGD 04-12-2018 14:50  
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0148364 Fol: 1 Anex: 0 FA: 0  
ORIGEN 80203-GRUPO DE INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA DE  
CESAR / MALORY ANDREA CRUZ GALAN  
DESTINO FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ  
ASUNTO CITACION A VERSION LIBRE PRF 21-05-1212  
OBS

2018EE0148364



03-  
ledupar, 04 de Diciembre de 2018

ior:  
**FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ**  
LE 30 A No. 18 B -54 Barrio Manantial  
ledupar - Cesar

unto: Citación Versión Libre y espontánea  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No 21-05-1212

Por medio del presente me permito informar que ha sido citado al Despacho de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar de la Contraloría General de la República, ubicado como aparece al pie de página, a rendir Versión Libre y espontánea dentro del proceso del asunto, el día **Jueves 27 de Diciembre de 2018 a las 09:00 a.m.**

En caso de no comparecer personalmente, por medio del presente le informo que puede hacer llegar la versión libre por escrito al recibido de esta comunicación, si es su voluntad.

Agradeciendo la colaboración prestada a la presente.

Atentamente,

*Malory Andrea Cruz Galan*  
**MALORY ANDREA CRUZ GALAN**  
Abogada Sustanciadora  
Grupo de Investigaciones Fiscales  
Contraloría General de la República

**COLEGIO**  
**JOSÉ EUGENIO MARTÍNEZ**  
RECIBE *Martinez*  
FECHA *12-11-18*  
HORA *11:48 AM*



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO  
**José Eugenio Martínez**

Resolución de Aprobación N° 000449 D3 de noviembre del 2017  
NIT: 800.090.099-5 Código DANE: 120001000018  
TELÉFONO ACTUAL 5171150  
DIRECCIÓN: CALLE 180 N° 30ª 54 BARRIO MANANTIAL  
Correo: lesmeunipa@hothmail.com

AREA ADMINISTRATIVA Y  
FINANCIERA.

COMUNICACIÓN  
EXTERNA

Código: 2018IE-REC

FECHA OCTUBRE

Página: 1-1

REF. DOC-  
RECTORIA

Version:  
04

14

Valledupar - Dic 27 del 2018

Contraloría General de la República :: SGD 27-12-2018 17:44  
Al Contestar Cite Este No.: 2018ER0135298 Fol:2 Anex:0 FA:0  
ORIGEN FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ / INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO "JOSE  
EUGENIO MARTINEZ"  
DESTINO 80203-GRUPO DE INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA DE  
CESAR / MALORY ANDREA CRUZ GALAN  
ASUNTO CITACION VERSION LIBRE PRF NO.21-05-1212

OBS  
2018ER0135298



Doctora  
**MALORY ANDREA CRUZ GALAN**  
ABOGADA SUSTANCIADORA

**GRUPO DE INVESTIGACIONES FISCALES CONTRALORIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA**

ASUNTO: CITACION VERSION LIBRE Y ESPONTANEA PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL  
NO 21 - 05 -1212

Abogada MALORY ANDREA CRUZ, como funcionario público y ciudadano veo con mucha preocupación el manejo amañado y sesgado que se le da a las investigaciones, denuncias y otros desde esta institución donde ustedes labora, que a todas luces es notoria la mala intención de perjudicarme por actuar correctamente y del marco de la ley.

Dicho esto y para cerrar este circulo macabro respecto a la apertura de este proceso

Que al parecer muy personal es una clara retaliación de este ente por el actuar justo en el detrimento probado al contratista ALBERTO JORGE ANICHIARICO CELEDON.

Motivo por el cual he sido claramente demostrable perseguido por: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVA, SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR EN CABEZA DE SU SECRETARIO, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN PLENO, CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO CON LUZDANYS GARRIDO LIDERANDO LA MISMA. Y otros a determinar por fiscalia

En este momento coyuntural del país donde "la mentira es verdad y la verdad mentira" Apelo a usted a que tome acciones conducentes al esclarecimiento de los hechos. Revisando la denuncia NO 2015-87224-80204-D Impetrada por el señor ALBERTO JORGE ANICHIARICO CELEDON en contra del anterior rector RAFAEL RAMON MURGAS MUÑOZ de la institución JOSE EUGENIO MARTINEZ Y otras dos más que aparecen en la denuncia primaria y la ampliada.

**PETICIONES**

Para garantizar el debido proceso solicito a usted en aras de los principios éticos y morales de la función pública, Se llame a versión libre a todos los que han participado en este proceso tedioso injusto y desgastante para los que hemos actuado dentro de los parámetros de la ley.



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO  
**José Eugenio Martínez**

Resolución de Aprobación N° 000449 D3 de noviembre del 2017  
NIT: 800.090.099-5 Código DANE: 120001000018  
TELÉFONO ACTUAL 5871150  
DIRECCION: CALLE 18B N° 30ª 54 BARRIO MANANTIAL  
Correo: iejoseumar@hotmail.com

AREA ADMINISTRATIVA Y  
FINANCIERA

COMUNICACIÓN  
EXTERNA

Código: 2018IE-REC  
FECHA OCTUBRE

Pág. - 1-1

REF: DOC-  
RECTORIA

Versión:  
04

15

1. Necesito la presencia de las siguientes personas naturales o jurídicas;  
ALBERTO ANICHIARICO, RAFAEL MURGA5, LILIANA CRUZ TAFUR, ARMANDO JIMENEZ, por qué de la reunión de estos personajes en las instalaciones de la institución educativa José Eugenio se inicia el tema de reconocimiento de la deuda del señor anichiarico y se origina la conciliación.  
Cítese también al abogado del señor ANICHIARICO y a todos los que firmaron los recibidos de los trabajos reclamados por el contratista incluyendo la pagadora Martha daza los padres del concejo directivo, los veedores aquilino ate, nicio y armando rojas la juez quinta, la procuradora 75 y todos los de la contraloría general de la republica incluyéndola a usted y a todos los que de forma directa e indirecta tienen ingerencia, de la secretaria municipal de educación a todos también, de los dos entes de control interno de la alcaldía todos los funcionarios, prensa hablada, escrita y personero contralor municipal, fiscalía, procuraduría par establecer responsabilidades, omisiones exesos y actuar deleitivo dentro de la denuncia primaria.

Por ultimo doctora le recuerdo que en lo sucesivo se me del trato como representante legal de la institución educativa José Eugenio Martínez dado que este juicio de responsabilidad fiscal es netamente como funcionario público en cada una de mis actuaciones, y como tal pido; usted le dé la transparencia que se le debió dar desde el principio.

De usted Atentamente.

  
MGR. FREDIS ANTONIO RAMOS MARTÍNEZ  
RECTOR

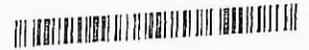
C.G. 12.620.121

NOT. - Call 18b N° 30ª -54 barrio manantiales

CORREO: iejoseumar@hotmail.com

TEL. 5871150

2018EE0155659



16

80203-

Valledupar, 20 de Diciembre de 2018

ENERO 18 2/19

4:30 PM

*[Handwritten signature]*

Señor:  
**FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ**  
CALLE 30 A No. 18 B -54 Barrio Manantial  
Valledupar - Cesar

Asunto: Citación Versión Libre y espontánea  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No 21-05-1212

Por medio del presente me permito informar que su citación a rendir versión libre ha sido reprogramada para el día **17 de Enero de 2019 a las 09:00 a.m.**, por lo que se le indica que debe comparecer al Despacho de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar de la Contraloría General de la República, ubicado como aparece al pie de página, en la nueva fecha fijada.

En caso de no comparecer personalmente, por medio del presente le informo que puede hacer llegar la versión libre por escrito al recibido de esta comunicación, si es su voluntad.

Agradeciendo la colaboración prestada a la presente.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
**MALORY ANDREA CRUZ GALAN**  
Abogada Sustanciadora  
Grupo de Investigaciones Fiscales  
Contraloría General de la República



**José Eugenio Martínez**

A

Resolución de Aprobación N° 00328 FECHA 18 OCTUBRE 2018

NIT: 800.090.099-5 Código DANE: 120001000018

TELEFONO ACTUAL 5871150

DIRECCION: CALLE 18B N°30ª 54 BARRIO MANANTIAL

Correo: iejoseumar@hotmail.com

COMUNICACIÓN	Código: 2019 IE-RECTORIA
Derecho de petición	MES: MARZO
Oficina responsable	N° folios: 01
RECTORIA	Versión: 0.4

*JF*

Valledupar, 15 de Marzo del 2019.

Doctor

**LUIS CARLOS MATUTE DE LA ROSA**

Secretario de Educación Municipal

**JOSE MARIA RIVEIRA ZULETA**

Nomina y Novedades

Valledupar - Cesar



**ASUNTO: Derecho de Petición:** (Auto N° 514 de 5 de Diciembre de 2018.

Yo, FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ, identificado con cedula de Ciudadanía Numero 12.620.121 de Ciénega Magdalena, y domiciliado en la ciudad de Valledupar, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de procedimiento Administrativo y de los contenciosos administrativo **respetuosamente solicito lo siguiente:**

QUE ME REMITA EL ACUERDO NUMERO 514 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2018, EN EL CUAL SE ME APLICA UN DESCUENTO DECRETADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ¿POR QUE NUNCA SE HA NOTIFICADO DURANTE ESTOS TRES MESES?, ¿EN QUE CONSISTE DICHO DESCUENTO?, VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO, PORQUE LA CONTRALORIA APENAS SE HA NOTIFICADO PARA PRESENTAR DESCARGO DE VERSION LIBRE EL DIA 27 DE MARZO A LAS 9: 00 AM, SUPONGO QUE SI ESTA UN FALLO QUE OBLIGUE AL DESCUENTO SI EXISTE, ME LO HAGAN LLEGAR, DADO QUE LA CONTRALORIA NO ME HA NOTIFICADO UN FALLO EN MI CONTRA.

**La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:**

SE ME REFLEJANDO UN DESCUENTO SIN TENER NOTIFICACION DEL MISMO.

Favor enviar respuesta, este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma. Como representante legal de la institución.

~~MG. FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ~~

~~CC: 12.620.121 de Ciénega Magdalena~~

~~Rector - IE JOSE EUGENIO MARTINEZ~~

~~Teléfono: 3014871341.~~

Correo: [iejoseumar@hotmail.com](mailto:iejoseumar@hotmail.com)

Calle 18B N°30A 54 Barrio Manantial

106/2019  
Valledupar, 27 de marzo de 2019



Doctor  
FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ  
Rector  
Institución Educativa José Eugenio Martínez  
Valledupar

ASUNTO: Derecho de petición

En atención a su presente petición suministramos copia de la solicitud de registro de medida cautelar PRF 21-05-1212 proveniente de la Contraloría General gerencia departamental del Cesar, en donde se ordena el embargo preventivo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente de su sueldo y de consignar dichos descuentos a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario creada para este fin.

No tenemos copia del Auto 514 del 5 de diciembre de 2018 solicitado por usted, documento que deberá tenerlo la Contraloría que es donde se tramia el proceso que dio origen a la medida, en nuestra calidad de empleadores sólo estamos obligados a darle cumplimiento a las medidas cautelares emanadas de los despachos que tienen esta competencia, previa su notificación.

Cordialmente,

  
LUIS CARLOS MATUTE DE LA ROSA  
Secretario de Educación Municipal

Elaboró: Denis Miranda - dependencia de nómina  
José María Riveira Zuleta - Profesional Universitario de Talento Humano

 COLEGIO  
JOSE EUGENIO MARTINEZ  
N.º de expediente: 106/2019  
FECHA: 07-04-2019  
HORA: 9:40 AM



5

19

80203-

2019EE0019278



Valledupar, 22 de febrero de 2019

Señor:

**FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ**  
CALLE 30 A No. 18 B -54 Barrio Manantial  
Valledupar - Cesar

Asunto: Segunda Citación Versión Libre y espontánea  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No 21-05-1212

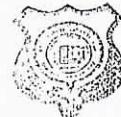
Por medio del presente me permito informar que ha sido citado al Despacho de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar de la Contraloría General de la República, ubicado como aparece al pie de página, a rendir Versión Libre y espontánea dentro del proceso del asunto, el día **Miércoles 27 de Marzo a las 09:00 a.m.**

En caso de no comparecer personalmente, por medio del presente le informo que puede hacer llegar la versión libre por escrito al recibido de esta comunicación, si es su voluntad.

Agradeciendo la colaboración prestada a la presente.

Atentamente,

*Malory Andrea Cruz Galan*  
**MALORY ANDREA CRUZ GALAN**  
Abogada Sustanciadora  
Grupo de Investigaciones Fiscales  
Contraloría General de



COLEGIO  
JOSÉ EUGENIO MARTÍNEZ

RECIBE Maria D.  
FECHA 28-02-19  
5:30 pm.

Calle 16 No. 7-18 Edificio



CONTRALORÍA 27/03/19 08:59:25

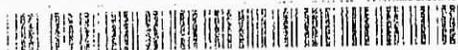
PISO  
5



DEPENDENCIA A VISITAR

5 PISO

Nombre : FREDIS ANTONIO RAMOS  
Documento: 12620121 RH : O+





**EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA QUE RINDE EL SEÑOR FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 12.620.121 EXPEDIDA EN CIENAGA, RESIDENTE EN LA CALLE 5 E No. 37-60 URBANIZACION FRANCISCO EL HOMBRE, VALLEDUPAR- CESAR, CELULAR 3014871341, CORREO ELECTRÓNICO iejoseumar@hotmail.com**

En la ciudad de Valledupar, a los veintisiete (27) días del mes de Marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 09:00 a.m., compareció a las instalaciones del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva - Gerencia Departamental del Cesar de la Contraloría General de la República, el señor FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 12.620.121, la cual exhibió, con la finalidad de rendir Exposición Libre y Espontánea, dentro del **Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 21-05-1212**, en relación a presuntas irregularidades cometidas en las dependencias administrativas de la Institución Educativa José Eugenio Martínez, En consecuencia, la suscrita funcionaria sustanciadora, le hace saber que puede ser asistido por un Profesional del Derecho para la práctica de la diligencia; quien manifestó que no designa Abogado para esta diligencia. Una vez cumplido lo anterior, se le advierte al exponente, que la versión que se apresta a rendir, se encuentra libre de todo apremio y juramento, precisándole acerca del contenido y alcances del Artículo 33 de la Constitución Política, haciéndole la salvedad de que no está obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. Acto seguido se procede al interrogatorio, indagándole al declarante por sus Generales de Ley. **CONTESTÓ:** Mi nombre e identificación corresponde como quedó anotado, Mis padres tienen por nombres: DAGOBERTO ANTONIO RAMOS MARTINEZ y MARLENES ELVIRA MARTINEZ DE LA BARRERA, Nací: BARRANQUILLA, 6 de octubre de 1963, Estado Civil: Casado con ADEBIS ESTER TURIZO PALOMINO, Profesión: Magister en Administración y Supervisión educativa. Cargo Actual: Rector de la Institución Educativa José Eugenio Martínez. **PREGUNTADO:** Sírvase decirle a este Despacho, si usted conoce los motivos por los cuales fue llamado a rendir versión libre. **CONTESTO:** Tengo presente en este documento de auto que me entregaron el 5 de diciembre de 2018 donde se me abre una investigación fiscal sobre una conciliación que se preestableció con un comerciante y cuyos soportes que había presentado el señor se habían generado en el año 2013 y 2014 bajo la dirección del Rector Rafael Murgas Muñoz, de acuerdo a esto fui citado en la Procuraduría 75 a establecer una conciliación prejudicial entre el apoderado del señor ALBERTO ANICHARICO CELEDON su abogado AUGUSTO SOCARRAS y el Rector, en cuya audiencia final porque hubo dos más, la procuradora 75 me ordenó el pago en 2 días como puede verse dentro de la documentación, así mismo quedó ella bajo su mando llevar los documentos ante un juzgado, quien le correspondió al Juzgado 5 administrativo mixto del Circuito Judicial de Valledupar, cabe aclarar que ese Juzgado jamás llamó a la institución educativa José Eugenio Martínez, ni avisó por correo, ni por otro medio en los términos que le consagra la ley para una posible refutación, aclaración, y evidenciar en el escenario propio de la institución cada una de las pruebas que se presentaron para dicha conciliación, por lo tanto de manera unilateral realizó una improbación de conciliación sin llamar tampoco a la Procuradora 75 o remitirle o devolverle tal paquete, ni tampoco lo hizo con el abogado AUGUSTO SOCARRAS creo firmemente que se me está abriendo una investigación fiscal por parte de la Contraloría solo basado en una improbación por esto pido en el momento oportuno que tenga a bien esta Gerencia Departamental Colegiada del Cesar buscar la fuente que produjo las responsabilidades de ley con relación a la generación de dicha conciliación por lo tanto en calidad de rector debo poner presente que los actos no fueron

2d

generados por esta persona ni en los tiempos que fuere, ingresé a la institución educativa José Eugenio Martínez el 18 de febrero de 2015 y los elementos que presentó el señor ANICHARICO se generaron en el año 2013 y 2014, la verdadera función de la justicia es buscar la verdad, por lo tanto en esta versión quiero dejar de presente que se llame a cada uno de los actores que firmaron documentos, que recibieron trabajos con su firma y establecer si son falsos o no, y se me pueda determinar si realicé un acto para delinquir o utilicé a estas personas para hacer soportes ilegales y es a la Contraloría a quien le corresponde dar la veracidad de cada uno de esos actos, así como lo ha realizado en otros 14 hallazgos donde han ido a hacer la investigación pertinente, debo dejar claro que este proceso con la Juez de su improbación está en la judicatura por denuncia presentada por mi persona y que si debo llevarlo a otras instancias lo llevaré para que se busque la verdad.

**PREGUNTADO:** ¿Tiene usted conocimiento donde reposa el expediente que forma parte del acuerdo conciliatorio incluyendo la improbación del Juzgado Quinto Administrativo? **CONTESTO:** No, no tengo nada del expediente.

**PREGUNTADO:** ¿Qué circunstancias o criterios lo llevan a autorizar el pago de la conciliación sin esperar agotar el trámite ante la jurisdicción contencioso administrativo? **CONTESTO:** La orden de la señora Procuradora 75 donde específicamente me ordena cancelar en 2 días, en ningún momento ninguno de los intervinientes me explicó que debía esperar la aprobación de la conciliación ante la jurisdicción contencioso administrativo.

**PREGUNTADO:** Manifiesta usted en esta diligencia que ha presentado queja en contra de la Juez ante el Consejo Superior de la Judicatura, ¿Puede indicar cuales son los motivos?

**CONTESTO:** Por la no debida notificación del derecho a refutar los criterios que tuvo para improbar la conciliación, esto es, en criterio de ella decir si las fotos aportadas o las firmas de cada uno de los documentos son falsos o no, esta queja está en el expediente radicado 2018-00590 acumulado 2018-00717 L.P.R.46 Dr. Lucas Monsalvo Castilla.

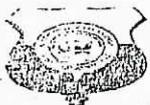
**PREGUNTADO:** ¿Diga a este Despacho, si desea algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia?

**CONTESTO:** Deseo decir que la Contraloría está basando todos estos hechos en cosa juzgada representado en una improbación sin desempeñar su verdadero papel desde un inicio, cual era buscar si los hechos se habían generado sí o no dentro de la institución ya que desde el 2015 tienen conocimiento del mismo, por lo tanto quiero dejar claro que pediré la auditoría nacional para los casos pertinentes, por último se me está avisando de manera verbal que debí venir todos los días a la Contraloría desde el 5 de diciembre por un nuevo auto donde se me embargó.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las 09:48 a.m. y se firma por los que en ella intervinieron.

  
**FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ**  
C.C. 12.620.121  
Exponente

  
**MALORY ANDREA CRUZ GALAN**  
Profesional Universitario 01



**José Eugenio Martínez**

Resolución de Aprobación N° 00328 FECHA 18 OCTUBRE 2018

NIT: 800.090.099-5 Código DANE: 120001000018

TELEFONO ACTUAL 5858265

DIRECION: CALLE 18B N°30ª 54 BARRIO MANANTIAL

Correo: iejoseumar@hotmail.com

COMUNICACIÓN EXTERNA	Código: 2019 IE-RECTORIA
	MES: ABRIL
Oficina RESPONSABLE RECTORIA	N° folios : ____
	Versión: 0.4 <span style="float: right;">29</span>

OFI: 025

Valledupar, 05 de abril del 2019

Contraloría General de la República :: SGD 10-04-2019 16:35  
 Al Contestar Cite Este No.: 2019ER0036554 Fol:1 Anex:0 FA:0  
 ORIGEN FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ / INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO "JOSE EUGENIO MARTINEZ"  
 DESTINO 80201-DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL CESAR / CARLOS ANDRES AMAYA RIOS  
 ASUNTO DERECHO DE PETICION  
 OBS

Doctor

**CARLOS ANDRES AMAYA RIOS 2019ER0036554**



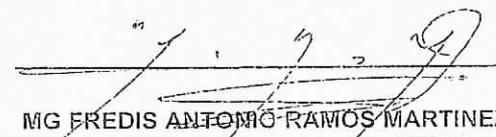
Contraloría provincial Gerencia Departamental

Valledupar -Cesar

**Asunto: DERECHO DE PETICION: SOLICITUD DEL AUTO NUMERO 514 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2018**

Yo, **FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ**, identificado con cedula numero de ciudadanía Numero 12.620.121 expedida en el Municipio de Ciénaga Magdalena, y domiciliado en la ciudad de Valledupar , en ejercicio del derecho de petición que consagra el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo respetuosamente solicito lo siguiente: Me sea remitido copia del Auto número 514 del 5 de diciembre del 2018, a la dirección **CALLE 18B N° 30 A 54 BARRIO MANANTIAL, IE JOSE EUGENIO MARTINEZ**, La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones, desconozco dicho fallo a mi nombre que fue enviado de carácter urgente con la finalidad de medida cautelar de embargo , para un descuento de nomina a la Secretaria de Educación Municipal, donde no aparece dicho fallo, solamente reposa en mi poder el **Auto N° 0046** fechado el **01 de noviembre del 2018**, y fue recibido personalmente por mi y citado por ustedes, el día 5 de diciembre del 2018, donde se da apertura al proceso Ordinario de responsabilidad Fiscal, ¿Porque no se me entrego el mismo día el fallo del proceso del Auto numero 514, ya que estaba autorizado dicho descuento? , el día 7 de diciembre del 2018, la donde la señora **MALORY ANDREA CRUZ GALAN** Profesional Sustanciador solicita el descuento por embargo preventivo a la Secretaria de Educación Municipal. " Ya que la Contraloría debe ser el órgano que todo lo ve y todo lo indaga para poder esculpir la piedra y labrar buenas columnas, con fundamentos en la verdad y no convertir los miembros que la componen con el tiempo en un montón de escombros en la ruina de la moral de la sociedad " .

.. Atentamente.

  
 MG FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ  
 Rector

80203

Valledupar, Cesar 12 de Abril de 2019

Contraloría General de la República :: SGD 12-04-2019 11:31  
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0044749 Fol:3 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 80203-GRUPO DE INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE  
CESAR / LIMAR JOSE BLANCO CASTILLO  
DESTINO FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ / INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO "JOSE  
EUGENIO MARTINEZ"  
ASUNTO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN  
OBS  
2019EE0044749 

Señor:  
FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ  
Rector I.E. José Eugenio Martínez  
Calle 18 B No. 30 A-54 Barrio Manantial  
Valledupar- Cesar

Asunto: Respuesta a derecho de petición 2019ER0036554 de 10 de abril de 2019

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito dar respuesta a la solicitud del asunto radicada por usted, bajo los parámetros de la ley 1755 de 2015 en los siguientes términos:

En cuanto a remitir copia del Auto No. 0514 de 05 de diciembre de 2018 por medio del cual se decretan medidas cautelares, este Despacho debe indicarle que accederá a lo pedido, adjuntando copia del auto a este oficio.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por usted, respecto al desconocimiento del Auto No. 0514 de 05 de diciembre de 2018, debo aclarar lo que al respecto establece la ley 610 de 2000 para el decreto de las medidas cautelares en concordancia con el artículo 103 de la ley 1474 de 2011:

**Artículo 12. Medidas cautelares.** *En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa*

constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

**Artículo 103. Medidas cautelares.** En el auto de apertura e imputación, deberá ordenarse la investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos que se están investigando y deberán expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes.

Si los bienes fueron identificados en el proceso auditor, en forma simultánea con el auto de apertura e imputación, se proferirá auto mediante el cual se decretarán las medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables de un detrimento al patrimonio del Estado. **Las medidas cautelares se ejecutarán antes de la notificación del auto que las decreta. (Negrillas fuera de texto)**

El auto que decreta medidas cautelares, se notificará en estrados una vez se encuentren debidamente registradas y contra él sólo procederá el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto, sustentado y resuelto en forma oral, en la audiencia en la que sea notificada la decisión.

Las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.

Se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante la jurisdicción competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del valor integral del daño estimado y probado por quien decretó la medida.

Tal como se explicó en el auto en comento, el decreto y registro de medidas cautelares en el proceso de responsabilidad fiscal es una potestad legal que le asiste a la Contraloría General de la República para garantizar de manera preventiva el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal en el caso que una vez culminada la actuación procesal se obtenga un fallo con responsabilidad fiscal, la Corte Constitucional en sendas ocasiones se ha pronunciado al respecto estableciendo que las medidas cautelares son un límite al poder de disposición, lo cual no implica en manera alguna una vulneración al derecho de defensa del afectado.

Debe precisarse que el decreto de medidas cautelares no implica un fallo con responsabilidad fiscal, sino una facultad preventiva, ante un eventual fallo, dentro de los alcances de la medida está establecido en el art. 103 de la ley 1474 de 2011 que "**Las medidas cautelares se ejecutarán antes de la notificación del auto que las decreta**", razón por la cual no es procedente en ningún momento notificar las mismas hasta antes de su registro, pues lo que se busca es que los resultados de la actuación administrativa no queden desprotegidos, razón por la cual no fue posible notificarle ni entregarle copia del auto hasta tanto se registrara la medida de embargo.

Tal como se señala en el auto No. 0514, se ordenó el embargo preventivo de salarios del señor FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ, en uso potestativo de la facultad concedida en la ley 610 de 2000, no obstante, una vez comunicado el registro del embargo por parte de la Secretaria de Educación Municipal, y garantizando el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa, la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar procedió en cumplimiento el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 y del numeral cuarto del Auto No. 0514 a notificar la providencia en Estado No. 010 de 25 de Enero de 2019 a través de la Secretaria Común de esta Gerencia, donde se evidencia en informe secretarial de 04 de febrero de 2019 que una vez vencidos los términos de cinco (5) días hábiles para presentar recursos de reposición y/o apelación contra esta providencia la parte interesada no los presentó.

Así las cosas, considera el Despacho que ha quedado resuelta su petición en los anteriores términos.

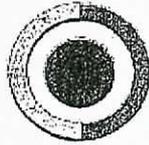
Atentamente,

  
LIMAR JOSE BLANCO CASTILLO  
Gerente Departamental

Anexo: Copia Auto No. 0514 de 05/12/2018

Proyectó: Malory Cruz Galán *MCC*  
Profesional sustanciador

26



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0514

FECHA: 05-DIC-2018

Página 1 de 6

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
**AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N ° 21-05-1212**

TRAZABILIDAD N°	2017-129698-80204-D/ 2018IE0072268 21 09 2018/ AN 80203-2018-33180/ 2018IE0079882 16 10 2018
PRF No.	21-05-1212
CUN SIREF	AN 80203-2018-33180
ENTIDAD AFECTADA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE EUGENIO MARTINEZ NIT 800.090.099-5
CUANTÍA DE DAÑO	\$18.000.000
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	FREDIS ANTONIO RAMOS MARTÍNEZ C.C. 12.620.121 Cargo. Rector I.E.
	ALBERTO JORGE ANNICHARICO CELEDON C.C. 77.172.498

**ASUNTO**

La Gerencia Departamental Colegiada de Cesar de la Contraloría General de la República, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, procede a decretar Medidas Cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales vinculados en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No 21-05-1212, que se adelanta por el daño patrimonial ocasionado a los recursos de la Institución Educativa José Eugenio Martínez.

**CONSIDERACIONES**

La acción fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños que se hayan causado por parte de quienes ostentan la calidad de gestores fiscales al patrimonio del Estado, ya sea por acción u omisión. Para este efecto, quienes ejercen gestión fiscal deben responder incluso con sus propios bienes.

Desde esta perspectiva, el legislador dotó a los órganos de control fiscal de herramientas que les permitan materializar el resarcimiento, consagrando la posibilidad de tomar medidas tendientes a garantizar el resarcimiento del daño.

En este entendido, el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, prescribe lo siguiente:

*“En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario*

27



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0514

FECHA: 05-DIC-2018

Página 3 de 6

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
**AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 21-05-1212**

Y más adelante, dentro de la misma Providencia, se sostuvo:

*“Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.*

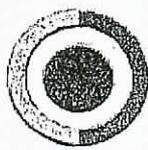
*En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, “el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado {...}”.*

Ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 de 06 de febrero de 1997, al determinar que las medidas cautelares son constitucionales y que con ellas no se afecta el derecho de propiedad, porque si bien limitan los poderes de disposición, uso y disfrute de su titular durante el trámite del proceso, no tienen la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

En tal oportunidad, la Alta Corporación agregó que con su decreto tampoco se desconoce el derecho a la defensa, pues la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del Fallo con Responsabilidad Fiscal, pero de manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado.

En el presente caso, se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 21-05-1212 mediante Auto No. 0046 de 01 de noviembre de 2018, al considerarse que el pago de \$18.000.000 realizado por el rector de la IE JOSE EUGENIO MARTINEZ señor FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ al señor ALBERTO JORGE ANNICHIARICO CELEDON como consecuencia del acuerdo conciliatorio de 13 de julio de 2015, que fue improbadado por la Jurisdicción Contencioso Administrativa el 30 de julio de 2015, se tornó en un pago indebido que produjo un daño patrimonial al erario público, lo cual es objeto de investigación en este PRF.

De acuerdo con lo manifestado y en consonancia con el artículo 12 de la ley 610 de 2000, y previa búsqueda de bienes de los presuntos responsables fiscales, se hace necesario decretar medidas cautelares con el fin de asegurar el resarcimiento del presunto daño patrimonial causado al erario público. Habiéndose



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0514

FECHA: 05-DIC-2018

Página 5 de 6

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
**AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N ° 21-05-1212**

*administración de justicia, es imprescindible que las mismas se decreten y practiquen antes de que el titular de los derechos cautelados tenga conocimiento de ellas. Admitir lo contrario, esto es, que su ejecución sea posterior a la notificación del auto que las ordena, haría inoperante dicha figura en cuanto le daría al demandado la oportunidad de eludirla, impidiéndole al juez cumplir eficazmente su objetivo de proteger el derecho amenazado o violado".*

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, de la Contraloría General de la República,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** de conformidad con la parte motiva de esta providencia la siguiente medida cautelar del presunto responsable que se señala a continuación:

- El embargo Preventivo y retención de los salarios devengados o por devengar relacionados en los considerandos de esta providencia del señor: FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ, identificado con C.C. 12.620.121, vinculado a la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar en el cargo de Rector Institución Educativa Completa Grado 14.

Correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo mensual vigente. Para efectos de establecer la liquidación del monto a embargar, se deben tener en cuenta todos los factores salariales de acuerdo con el artículo 42 del Decreto 1042 de 1978, el Decreto 1045 de 1978, Ley 5 de 1992, y demás normas aplicables al caso.

**SEGUNDO: CONSIGNAR** los dineros objeto de embargo, en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 200019196151 del Banco Agrario de Colombia, Valledupar, a nombre de la Contraloría General de la República – Gerencia Colegiada Departamental del Cesar.

Para tal fin, oficiase al Pagador de la Secretaria de Educación Municipal para realice los descuentos mensuales y los consigne en la cuenta de Depósitos judiciales antes señalada, advirtiéndole que en caso de no darle cumplimiento a la medida cautelar responderá por dichos valores de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**TERCERO: LIMITAR** el presente hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$27.000.000).



José Eugenio Martínez

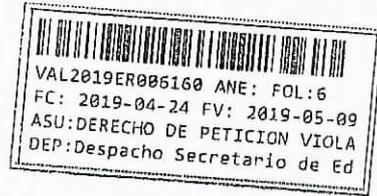
7

Resolución de Aprobación N° 00328 FECHA 18 OCTUBRE 2018  
NIT: 800.090.099-5 Código DANE: 120001000018  
TELEFONO ACTUAL 5858265  
DIRECCION: CALLE 18B N°30ª 54 BARRIO MANANTIAL  
Correo: iejoseumar@hotmail.com

COMUNICACIÓN EXTERNA	Código: 2019 IE-RECTORIA
	MES: ABRIL
Oficina RESPONSABLE	N° folios:
	29

Valledupar, 23 de abril del 2019

Doctor  
**LUIS CARLOS MATUTE DE LA ROSA**  
Secretario de Educación Municipal  
Valledupar – Cesar



Asunto: **DERECHO DE PETICION ARTICULO 23: VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA.**

Yo, FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ, identificado con cedula numero de ciudadanía Numero 12.620.121 expedida en el Municipio de Ciénaga Magdalena, y domiciliado en la ciudad de Valledupar, en ejercicio del derecho de petición que consagra el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo respetuosamente solicito lo siguiente: **OFICIO REMITIDO POR USTED, DONDE SE ME NOTIFICA EL DESCUENTO PREVENTIVO SOLICITADO POR LA CONTRALORIA NACIONAL.**

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones.

mi derecho a la libre defensa sobre presentar recurso de reposición y lo apelación contra la Contraloría Nacional nunca fui notificado, por usted, sobre el auto numero 0514 donde se autorizaba un embargo preventivo a mi sueldo, autorizando al ente contratador hacerlo efectivo mediante oficio enviado el 7 de diciembre del 2018, donde citan: *el embargo preventivo y retención de los salarios devengados o por devengar relacionados en los considerandos de esta provincia y la orden de consignar dicho dineros descontados.*

Por consiguiente no se entablo el recurso de reposición ni de apelación por desconocimiento de fallo según Auto 0514 del 5 DE DICIEMBRE DEL 2018, donde explícitamente cita: **INCISO CUARTO: NOTIFICAR:** del auto 0514 de 5 de diciembre del 2018 LA PRESENTE PROVINCIA, UNA VEZ MATERIALIZADA LA MEDIDA CAUTELAR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DE LA LEY 1474 DEL 2011.

**INCISO QUINTO INFORMAR:** que contra la presente providencia procede el recurso de reposición y apelación, el primero ante este despacho y el segundo ante la dirección de Juicios fiscales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación por estado.

Cuestión que nunca se hizo a hacia mi persona, por el ente contratador ni por el ente investigado.

Lo cual señor secretario no fui notificado por este ente y se me ha violado el libre derecho a la defensa desconociendo este fallo y este descuento a mi pago de nomina para entablar mi derecho a la defensa, violando según el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana. Violación al debido proceso.

Favor enviar respuesta, este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma. Como representante legal de la institución.

  
**MG. FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ**  
CC: 12.620.121 de Ciénaga Magdalena  
Rector - IE JOSE EUGENIO MARTINEZ  
Dirección: calle 18B N° 30 A 54 BARRIO MANANTIAL  
Teléfono: 301487134

Anexo: COPIA DE LA FIRMAS DE LOS INVESTIGADORES LA ORDEN DE NOTIFICAR AL ENTE CONTRATADOR Y LOS DIAS HABILES PARA EL RECURSO DE APELACION.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0514

FECHA: 05-DIC-2018

30

Página 1 de 6

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 21-05-1212

TRAZABILIDAD N°	2017-129698-80204-D/ 2018IE0072268 21 09 2018/ AN 80203-2018-33180/ 2018IE0079882 16 10 2018
PRF No.	21-05-1212
CUN SIREF	AN 80203-2018-33180
ENTIDAD AFECTADA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE EUGENIO MARTINEZ NIT 800.090.099-5
CUANTIA DE DAÑO	\$18.000.000
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	FREDIS ANTONIO RAMOS MARTÍNEZ C.C. 12.620.121 Cargo. Rector I.E. ALBERTO JORGE ANNICHIARICO CELEDON C.C. 77.172.498

#### ASUNTO

La Gerencia Departamental Colegiada de Cesar de la Contraloría General de la República, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, procede a decretar Medidas Cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales vinculados en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No 21-05-1212, que se adelanta por el daño patrimonial ocasionado a los recursos de la Institución Educativa José Eugenio Martínez.

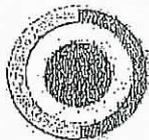
#### CONSIDERACIONES

La acción fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños que se hayan causado por parte de quienes ostentan la calidad de gestores fiscales al patrimonio del Estado, ya sea por acción u omisión. Para este efecto, quienes ejercen gestión fiscal deben responder incluso con sus propios bienes.

Desde esta perspectiva, el legislador dotó a los órganos de control fiscal de herramientas que les permitan materializar el resarcimiento, consagrando la posibilidad de tomar medidas tendientes a garantizar el resarcimiento del daño.

En este entendido, el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, prescribe lo siguiente:

*"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 0514

31

FECHA: 05-DIC-2018

Página 6 de 6

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CESAR  
AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES EN EL  
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 21-05-1212

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia, una vez materializada la medida cautelar, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

QUINTO: INFORMAR que contra la presente providencia procede el recurso de reposición y apelación, el primero ante este despacho y el segundo ante la Dirección de Juicios Fiscales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación por estado.

SEXTO: EXTENDER las medidas cautelares decretadas y mantener su vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JAIME CELEDÓN SÁNCHEZ  
Gerente Departamental Cesar  
Directivo Colegiado

JOSE JORGE CANALES MAESTRE  
Contralor Provincial  
Directivo Colegiado

LIMAR JOSE BLANCO CASTILLO  
Contralor Provincial  
Directivo Colegiado-Ponente

Revisó: Mabel Johana Quintero Jaimes  
Coordinadora de Gestión  
Proyectó: Malory Cruz Galán  
Profesional Asignado

Aprobado en la sesión ordinaria No. 080 del 04 de diciembre de 2018

CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 Gerencia Departamental Colegiada del Cesar  
 Secretaria Común  
 Notifico por Estado No. 012 hoy 25/01/2019  
 El Auto No. 0514 IRRF 21-05-1212  
  
 Profesional Secretaria Común



**José Eugenio Martínez**

8

COMUNICACIÓN  
EXTERNA  
  
Oficina  
RESPONSABLE  
RECTORIA

MES: ABRIL  
N° folios: 08  
Versión: 0.4 **32**

Resolución de Aprobación N° 00328 FECHA 18 OCTUBRE 2018  
NIT: 800.090.099-5 Código DANE: 120001000018  
TELEFONO ACTUAL 5858265  
DIRECCION: CALLE 18B N°30ª 54 BARRIO MANANTIAL  
Correo: iejoseumar@hotmail.com

OFI: 027

Valledupar, 22 de abril del 2019

Doctor  
**LIMAR JOSE BLANCO CASTILLO**  
Contralor Provincial  
Directivo Colegiado Ponente  
**JOSE JORGE CANALES MAESTRE**  
Contralor Provincial  
Directivo Colegiado  
**JUAN CELEDON SANCHEZ**  
Gerente Departamental Cesar  
Directivo Colegiado  
**MALORY CRUZ GALAN**  
Profesional Sustanciador  
Contraloría General de la República

Contraloría General de la República :: SGD 24-04-2019 10:01  
Al Contestar Cite Este No.: 2019ER0039766 Fol:8 Anex:0 FA:0  
ORIGEN FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ / INSTITUCION EDUCATIVA JOSE EUGENIO MARTINEZ  
DESTINO 80201-DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL CESAR / LIMAR JOSE BLANCO CASTILLO  
ASUNTO DERECHO DE PETICION  
OBS  
**2019ER0039766**

Asunto: **DERECHO DE PETICION ARTICULO 23: VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA.**

Yo, FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ, identificado con cedula numero de ciudadanía Numero 12.620.121 expedida en el Municipio de Ciénaga Magdalena, y domiciliado en la ciudad de Valledupar, en ejercicio del derecho de petición que consagra el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo respetuosamente solicito lo siguiente: el oficio en donde se me remitió a mi dirección el auto 0514 del 05 de diciembre del 2018, a tiempo para su reposición. fue hecha por estado, N° 010 de 25 de enero del 2019, a través de la secretaria común de esta gerencia, donde se evidencia en informe secretarial de 04 de febrero del 2019, Una vez vencido los términos de cinco 5 días hábiles para presentar recursos de reposición y/o apelación. Contra esta provincia, la parte interesada no los presentó.

Señores entes de control y vigilancia, citando mi derecho a la libre defensa sobre presentar recurso de reposición y /o apelación contra la Contraloría Nacional nunca fui notificado, por ustedes, sobre el auto número 0514 donde se autorizaba un embargo preventivo a mi sueldo, autorizando al ente contratador hacerlo efectivo mediante oficio



José Eugenio Martínez

Resolución de Aprobación N° 00328 FECHA 18 OCTUBRE 2018

NIT: 800.090.099-5 Código DANE: 120001000018

TELEFONO ACTUAL 5858265

DIRECCION: CALLE 18B N°30# 54 BARRIO MANANTIAL

Correo: iejoseumar@hotmail.com

COMUNICACIÓN  
EXTERNA

Código: 2019 IE-RECTORIA

MES: ABRIL

Oficina  
RESPONSABLE  
RECTORIA

N° folios :

Versión: 0.4

33

enviado el 7 de diciembre del 2018, donde citan: *el embargo preventivo y retención de los salarios devengados o por devengar relacionados en los considerandos de esta provincia y la orden de consignar dicho dineros descontados*, La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones, por consiguiente señores abogados en ningún momento se autoriza a la Secretaria de Educación Municipal ente contratador a notificarme este embargo, ya que en su poder no reposa dicho Auto N° 0514, donde al final de sus firma lo dice claramente NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, se cumplió pero no se notifico, al ente contratador, Secretaria de Educación Municipal no se le entrego el auto 0514 del 5 de diciembre del 2018, para que ellos notificaran lo que dice al final de sus firmas, Una vez vencido los términos de cinco 5 días hábiles para presentar recursos de reposición y/o apelación. Contra esta providencia. la parte interesada no los presento.

Para que la persona implicada ejerciera su derecho a la defensa, reposición y apelación a este Auto, por eso señores abogados no se interpuso este derecho violando de una forma mal intencionada. Mi derecho a la defensa, donde, la Corte Constitucional en sentencia C-477 del 2001, manifestó en cuanto al Auto de apertura EL DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE DEBERAN PRACTICARSE ANTES DE LA NOTIFICACION Y LA ORDEN DE PRACTICAR DESPUES DE ELLAS LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

Solo se notificó el auto de apertura, donde asistí y la funcionaria MALORY ANDREA CRUZ GALAN, Abogada sustanciadora, no se presento por estar de vacaciones, tocándome ami pasar un oficio sobre este hecho, sobre la investigación y como ha sido su procedimiento. En fin a todo esto señores abogados, Solicitud: Solicito de manera respetuosa y bajo el criterio de la buena fe solicito el oficio donde la entidad investigadora, me hace llegar a tiempo antes de los cinco días que tengo para hacer mi reposición y apelación al auto 0514 donde tengo solo cinco días, para entablar mi reposición, la notificación por estado solo procede cuando la entidad investigadora desconoce la dirección del investigado, pero tengo entendido que al momento de abrir auto de investigación me hicieron llegar por vía correo certificado la citación como lo manda la ley 610 del 2000, del artículo 41 inciso 8

# Jose Eugenio Martinez

Resolución de Aprobación N° 00328 FECHA 18 OCTUBRE 2018

NIT: 800.090.099-5 Código DANE: 120001000018

TELEFONO ACTUAL 5858265

DIRECION: CALLE 18B N°30ª 54 BARRIO MANANTIAL

Correo: iejoseumar@hotmail.com

COMUNICACIÓN  
EXTERNA

Oficina  
RESPONSABLE  
RECTORIA

Código: 2019 18-RECTORIA

MES: ABRIL

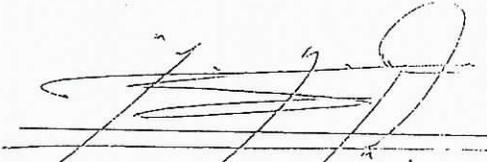
N° folios: 08

Version: 0.4

34

cita: Solicitud a la entidad donde el servidor Público este o haya estado vinculado para que este informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarlo del inicio de las diligencias fiscales. Por consiguiente se me ha violado el debido proceso la defensa artículo 29 de la constitución Política de Colombia y teniendo en cuenta el proceso de constitucionalización de institutos legales encuentra un importante ejemplo en el principio de la buena fe, que desde antiguo ha tenido regazo en el Código Civil Colombiano particularmente en sus artículos 768 y 769. En tal sentido dispone la carta Política que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

Atentamente,



**MG. FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ**

CC: 12.620.121 de Ciénaga Magdalena

Rector - IE JOSE EUGENIO MARTINEZ

Dirección: calle 18B N° 30 A 54 BARRIO MANANTIAL

Teléfono: 3014871341

Anexo copia de lo contestado por el ente contratador PROCESO. Auto 0514. 5 de diciembre del 2018.

Anexo: Oficio del 27 de diciembre del 2018:



35

106/2019  
Valledupar, 27 de marzo de 2019



Doctor  
FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ  
Rector  
Institución Educativa José Eugenio Martínez  
Valledupar

ASUNTO: Derecho de petición

En atención a su presente petición suministramos copia de la solicitud de registro de medida cautelar PRF 21-05-1212 proveniente de la Contraloría General gerencia departamental del Cesar, en donde se ordena el embargo preventivo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente de su sueldo y de consignar dichos descuentos a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario creada para este fin.

No tenemos copia del Auto 514 del 5 de diciembre de 2018 solicitado por usted, documento que deberá tenerlo la Contraloría que es donde se tramita el proceso que dio origen a la medida, en nuestra calidad de empleadores sólo estamos obligados a darle cumplimiento a las medidas cautelares emanadas de los despachos que tienen esta competencia, previa su notificación.

Cordialmente,

*[Handwritten signature]*  
LUIS CARLOS MATUTE DE LA ROSA  
Secretario de Educación Municipal

Elaboró: Denis Miranda - dependencia de nómina

José María Riveira Zuleta - Profesional Universitario de Talento Humano

*[Handwritten signature]*  
COMPROBADO  
FREDIS ANTONIO MARTINEZ  
FECHA: 07-04-2019  
HORA: 9:40

SEM.



80203.

Contraloría General de la República - SOG 07-17-2018 DR-47  
Al Contestar Cite Este No. 2018EE0149878 En el Anexo 1 P.A. 0  
ORIGEN: 00203 GRUPO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA DE  
CESAR - MAJORY ALYDIA CRUZ GALAN  
DESTINO: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
ASUNTO: SOLICITUD REGISTRO MEDIDA CAUTELAR PRF 21-05-1212  
ONS

2018EE0149878

Deposito  
19752

Valledupar, Cesar 07 de diciembre de 2018

Señor:  
Pagador o quien haga sus veces  
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
Carrera 12 No. 9-72  
Valledupar- Cesar

Asunto: Solicitud Registro Medida Cautelar PRF 21-05-1212

Cordial Saludo;

Por medio del presente me permito solicitar a usted muy respetuosamente su valiosa colaboración con carácter urgente, con la finalidad de que se sirva registrar la medida cautelar de embargo de salarios del señor FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ identificado con C.C. 12.620.121 decretada por la Contraloría General de la Republica Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, de acuerdo al auto No.514 de 05 de diciembre de 2018, el cual en su parte resolutive establece lo siguiente:

Deny Ramos A.

**PRIMERO:** DECRETAR de conformidad con la parte motiva de esta providencia la siguiente medida cautelar del presunto responsable que se señala a continuación:

• El embargo Preventivo y retención de los salarios devengados o por devengar relacionados en los considerandos de esta providencia del señor: FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ, identificado con C.C. 12.620.121, vinculado a la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar en el cargo de Rector Institución Educativa Completa Grado 14.

Correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo mensual vigente. Para efectos de establecer la liquidación del monto a embargar, se deben tener en cuenta todos los factores salariales de acuerdo con el artículo 42 del Decreto 1042 de 1978, el Decreto 1045 de 1978, Ley 5 de 1992, y demás normas aplicables al caso.

**SEGUNDO:** CONSIGNAR los dineros objeto de embargo, en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 200019196151 del Banco Agrario de Colombia, Valledupar, a nombre de la Contraloría General de la República - Gerencia Colegiada Departamental del Cesar.

Para tal fin, ofíciase al Pagador de la Secretaria de Educación Municipal para realice los descuentos mensuales y los consigne en la cuenta de Depósitos



judiciales antes señalada, advirtiéndole que en caso de no darle cumplimiento a la medida cautelar responderá por dichos valores de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**TERCERO: LIMITAR** el presente hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$27.000.000).

Una vez registrada la medida de embargo de salarios, agradezco remitir copia de los depósitos judiciales a la brevedad. Lo anterior para que obre dentro del proceso de responsabilidad Fiscal del asunto y se proceda con lo pertinente.

Agradeciendo de antemano la atención,

Atentamente,

*Malory Andrea Cruz Galán*  
MALORY ANDREA CRUZ GALÁN  
Profesional Sustanciador.





INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO  
**José Eugenio Martínez**

Resolución de Aprobación N° 000449 D3 de noviembre del 2017  
 NIT: 800.090.099-5 Código DANE: 120001000018  
 TELEFONO ACTUAL 5171150  
 DIRECCION: CALLE 18B N° 30ª 54 BARRIO MANANTIAL  
 Correo: iejoseumar@hotmail.com

AREA ADMINISTRATIVA Y  
 FINANCIERA

39

COMUNICACIÓN  
 EXTERNA

Código: 201815-111  
 FECHA: OCTUBRE

Página: 1-1

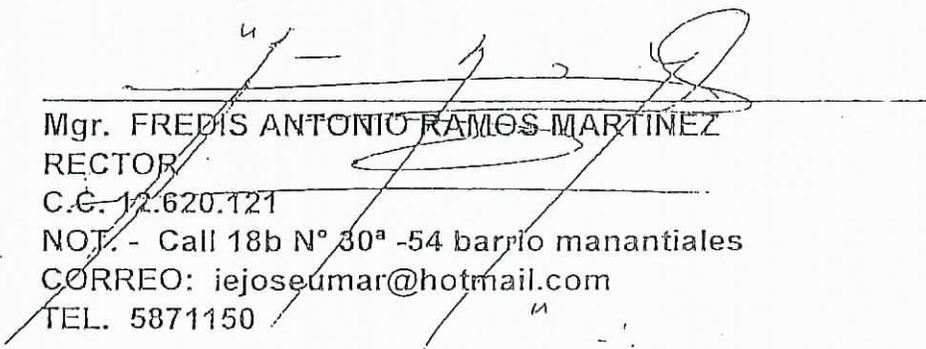
REF. DOC-  
 RECTORIA

Versión:  
 04

1. Necesito la presencia de las siguientes personas naturales o jurídicas:  
 ALBERTO ANICHIARICO, RAFAEL MURGA, LILIANA CRUZ TAFUR, ARMANDO JIMENEZ, por qué de la reunión de estos personajes en las instalaciones de la institución educativa José Eugenio se inicia el tema de reconocimiento de la deuda del señor anichiarico y se origina la conciliación.  
 Cítese también al abogado del señor ANICHIARICO y a todos los que firmaron los recibidos de los trabajos reclamados por el contratista incluyendo la pagadora Martha daza los padres del concejo directivo, los veedores aquilino atencio y armando rojas la juez quinta, la procuradora 75 y todos los de la contraloría general de la republica incluyéndola a usted y a todos los que de forma directa e indirecta tienen ingerencia, de la secretaria municipal de educación a todos también, de los dos entes de control interno de la alcaldía todos los funcionarios, prensa hablada, escrita y personero contralor municipal, fiscalía, procuraduría par establecer responsabilidades, omisiones exesos y actuar deleitivo dentro de la denuncia primaria.

Por ultimo doctora le recuerdo que en lo sucesivo se me del trato como representante legal de la institución educativa José Eugenio Martínez dado que este juicio de responsabilidad fiscal es netamente como funcionario público en cada una de mis actuaciones, y como tal pido; usted le dé la transparencia que se le debió dar desde el principio.

De usted Atentamente.

  
 Mgr. FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ  
 RECTOR

C.G. 12.620.121

NOT. - Call 18b N° 30ª -54 barrio manantiales

CORREO: iejoseumar@hotmail.com

TEL. 5871150

80203

Valledupar, Cesar 02 de Mayo de 2019

Señor:  
FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ  
Rector I.E. José Eugenio Martínez  
Calle 18 B No. 30 A-54 Barrio Manantial  
Valledupar- Cesar

Asunto: Respuesta a derecho de petición 2019ER0039766 de 24 de abril de 2019

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito dar respuesta a la solicitud del asunto radicada por usted, bajo los parámetros de la ley 1755 de 2015 en los siguientes términos:

Tal como se indicó en anterior respuesta a su derecho de petición comunicada mediante oficio 2019EE0044749 de 12 de abril de 2019, el trámite de las medidas cautelares en materia de responsabilidad fiscal se encuentra establecido en el artículo 12 de la ley 610 de 2000 en concordancia con el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, de donde se desprende que las medidas cautelares podrán decretarse en cualquier momento del Proceso de Responsabilidad Fiscal sobre los bienes del presunto responsable, y se extenderán hasta la culminación del proceso de cobro coactivo en caso de emitirse fallo con responsabilidad, en este caso, usted se encuentra vinculado a la investigación radicada 21-05-1212 mediante Auto de apertura No. 0046 de 01 de noviembre de 2018, por ende, le asiste a la Contraloría General de la República la facultad legal de ordenar el embargo de los bienes de los presuntos responsables vinculados, inclusive salarios, tal como es el caso que nos ocupa.

Ahora bien, no es posible entregarle copia del oficio que solicita donde se remitió copia del auto No. 0514 de 05 de diciembre de 2018, por cuanto no obra en el expediente, en atención a lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, según el cual las notificaciones de los autos se realizan de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 106. NOTIFICACIONES.** *En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura*



*del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.*

Lo anterior quiere decir que solo los autos de apertura, imputación de responsabilidad fiscal y el fallo deben notificarse personalmente, las demás providencias, tales como el Auto que decreta medidas cautelares, una vez perfeccionadas, deberán notificarse por estado. Esta última forma de notificación, se encuentra establecida en el Código General del Proceso así:

**Artículo 295. Notificaciones por estado**

*Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:*

- 1. La determinación de cada proceso por su clase.*
- 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".*
- 3. La fecha de la providencia.*
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.*

*El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.*

*De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.*

*De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.*

De donde se desprende que no se encuentra establecido en el trámite de notificaciones enviar oficios a los interesados para comunicar los autos notificados por estado, sino que es su facultad revisar los estados que reposan en la Secretaria Común del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, dependencia encargada de la notificación de los autos que se expiden en esta Gerencia, máxime cuando el implicado se encuentra notificado personalmente acerca de la existencia de este PRF adelantado en su contra.

Así las cosas, se reitera que el decreto de medidas cautelares no implica en manera alguna una vulneración al derecho de defensa del afectado, sino una facultad preventiva, ante un eventual fallo, el cual fue notificado en debida forma.

Así las cosas, considera el Despacho que ha quedado resuelta su petición en los anteriores términos.

Atentamente,



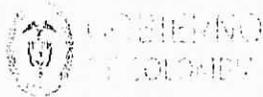
LIMAR JOSE BLANCO CASTILLO  
Gerente Departamental

Proyectó: Malory Cruz Galán  
Profesional sustanciador

*Handwritten initials*

10

43



ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Valledupar, 08 de mayo de 2019

VAL2019EF003978



Magister FREDIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ Rector de la Institución Educativa Jose Eugenio Martinez Valledupar, Cesar Teléfono: 3014871341

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición, SAC VAL2019ER006160.

Reciba usted un Cordial Saludo.

En atención a su derecho de petición de la referencia, y en cumplimiento del Decreto Municipal No. 000915 del 31 octubre de 2017 que modifica el Decreto No. 000091 del 22 de febrero de 2016, proferido por el Alcalde del Municipio de Valledupar, por el que se reglamenta el trámite interno del derecho de petición en el Municipio de Valledupar, me permitiré responderle en los siguientes términos:

En primera instancia es necesario aclararle que el Auto No. 0514 de fecha 05 de Diciembre de 2018 que se aporta, fue expedido por la Contraloría General de la Republica - Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, por lo cual no es competencia de la Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar proceder a su notificación, no tratándose de un acto administrativo proferido por esta sectorial, tampoco existe algún tipo de delegación en ese sentido.

Ahora, el descuento preventivo que pueda efectuarse con fundamento en el Auto No. 0514 de fecha 05 de Diciembre de 2018 expedido por la Contraloría General de la Republica - Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, es el cumplimiento de una medida cautelar ordenada en este caso por un ente de control, la cual es anterior al proceso de notificación que adelantaría esta contraloría, como se observa en el Artículo Cuarto de esta providencia, cuando dice: Notificar la presente providencia, una vez materializada la medida cautelar, de conformidad con el Artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

COLEGIO JOSÉ EUGENIO MARTÍNEZ [Signature] 9-05-2019 2:10 Am



ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



En consecuencia no existe notificación por parte de esta Secretaría sobre el descuento preventivo solicitado por la Contraloría que usted reclama, tratándose del obediencia de una providencia emitida por un ente de control.

En estos términos damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,

**EZEQUIEL MONTIEL MONTIEL**  
Profesional Especializado  
Despacho Secretario de Educación (E)

Proyectó: JUAN CARLOS HORMAZA PINEDA  
Revisó: RICARDO JOSE MARTINEZ ARCE

Carrera 12 No 9 - 78 Barrio San Joaquin

Email: [secdespacho@semvalledupar.gov.co](mailto:secdespacho@semvalledupar.gov.co), [semdepacho@semvalledupar.gov.co](mailto:semdepacho@semvalledupar.gov.co), [www.semvalledupar.gov.co](http://www.semvalledupar.gov.co)  
Valledupar - Cesar